Hermosillo, Sonora, a nueve de diciembre del dos mil dieciséis.----------------------------

--- VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/283/15**, instruido en contra de la **C.** [redacted] en su carácter de **DIRECTORA,** adscrita a la Oficina del Ejecutivo Estatal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.--

------------------------------**R E S U L T A N D O**------------------------------

1.- Que el día veinte de mayo del dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. **CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES,** en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo. -

2.- Que mediante auto dictado en fecha veinticinco de mayo del dos mil trece (foja 15), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la **C.** [redacted] por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.----------------------

3.- Que con fecha veinticinco de agosto del dos mil quince, se emplazó formalmente a la **C.** [redacted] (fojas 13-18), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. ---

4.- Que con fecha ocho de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la **C.** [redacted] (fojas 19-20), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; declarando así cerrado el ofrecimiento de pruebas, lo anterior con fundamento el artículo 78, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.---

5.- Asimismo, con auto de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, se procedió a resolver sobre los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, Lic. Carlos Enrique Coronado Flores, Director de

Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado. --

6.- Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: -----------------------------

------------------------------**C O N S I D E R A N D O S**------------------------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 3), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de la encausada, quedó acreditado mediante oficio NJ-03.01-131/14 de fecha quince de julio del año dos mil catorce, donde el Jefe de la Oficina del Ejecutivo Estatal, hace constar que la **C.** [redacted] se encuentra adscrita a la Oficina del Ejecutivo, (foja 8). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la dependencia por medio de oficio girado a esta Dirección General, constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. -------

III.- Que como se advierte en los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a

una debida defensa de la servidor público encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía de presentar la declaración de situación patrimonial inicial, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 09 del expediente administrativo. -

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos a la encausada, siendo estas las siguientes: -

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director, adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 3). -

2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número DGRSP/365/2014 de fecha once de febrero de dos mil catorce, esta Dirección General, solicitó al Coordinador General de Administrados del Ejecutivo, remita el padrón de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el período de 2013-2014 (foja 4). -

3. Documental pública consistente en copia y anexo de oficio número 03.05-161/14 de fecha siete de marzo del dos mil catorce, mediante el cual el Coordinador Ejecutivo de Administración del Ejecutivo, remite la actualización del padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas en las que se encuentre la encausada con fecha de ingreso del día uno de febrero del año dos mil catorce (fojas 5-6).- -

4. Documental pública consistente en oficio NJ-03.01-131/14 de fecha quince de julio del año dos mil catorce, donde el Jefe de la Oficina del Ejecutivo Estatal, hace constar que la **C.** [redacted] se encuentra adscrita a la Oficina del Ejecutivo, (foja 8).- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo de la C. LIC. MONICA GALLARDO IBARRA, quien mediante poder de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince (foja 43) otorgado por la **C.** [redacted] comparece en su representación, durante el procedimiento administrativo en que se actúa, donde dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando mediante escrito de contestación, entre otras cosas, lo siguiente (fojas 19-20): --

> *"...que en este acto y en uso de la voz que me es concedida, ratifico en todos sus términos el escrito de contestación que es exhibido y que consta de ocho fojas en las cuales se señala como excepción la prescripción de la acción y la demanda, solicitando se estudie de oficio la misma y que el presente procedimiento no produzca ningún efecto legal en perjuicio de mi representada **C.** [redacted] así mismo atentamente pido, se tome en cuenta que la encausada no estaba obligada a presentar la declaración inicial de situación patrimonial en dos mil catorce en virtud de que prestó sus servicios como Directora, adscrita a la Oficina del Ejecutivo Estatal, durante todo el año dos mil trece, lo cual se acredita con una serie de documentales públicas que se exhiben como pruebas y solicito se admitan, para efecto de que se determine la inexistencia de responsabilidad administrativa a favor de mi representada, siendo así todo lo que tengo que manifestar..."* --

- - - Asimismo, la encausada por conducto de su representante legal exhibió mediante escrito de contestación de denuncia las siguientes pruebas, con el fin de pugnar los hechos que se le atribuyen, lo anterior con fundamento 78 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos y de los municipios, 265 y 266 del Código de Procedimientos Civiles de Sonora, aplicable a la Ley en la Materia, se le admiten los medios probatorios presentados en anexo I, siendo estos los siguientes: - - - -

Documental Pública .- Consistente en copia simple del oficio número 05-DRH-P12-F01/Rev. 01, expediente 52209, de fecha catorce de marzo de dos mil trece, que contiene nombramiento de Director Temporal, adscrito a la Oficina del Ejecutivo Estatal a favor de la **C.** [redacted] de fecha de ingreso al puesto el primero de enero de dos mil trece, (foja 31) -------------

Documental Pública.- Consistente en copia simple de acuse de recibo del Sistema Declaranet, por motivo de declaración inicial, correspondiente al **C.** [redacted] de fecha siete de febrero de dos mil trece, contenida en el Expediente 54220, (foja 32).- -------------------

Documental Pública.- Consistente en copia simple de circular de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, correspondiente a la Coordinación General de Atención Ciudadana y Audiencias del Ejecutivo, de la Oficina del Ejecutivo Estatal con una serie de firmas ilegibles, (foja 33).- ----------------------

Documental Pública.- Consistente en copia simple de Resultado Mensual de peticiones recibidas, personas atendidas y audiencias tramitadas en la Coordinación de Atención Ciudadana y Audiencias del Ejecutivo Estatal, correspondiente a enero de dos mil trece, autorizada por la [redacted] (foja 34).- --

Documental Pública.- Consistente en copia simple de Reporte Mensual de actividades realizadas por la Coordinación de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente a enero del dos mil trece, (foja 35).- --

Documentales Públicas.- Consistentes en copias fotostáticas de tres oficios de comisión girados por la Oficina del Ejecutivo Estatal, todos emitidos en el año dos mil trece, a favor de la **C.** [redacted] que obran en expediente en el que se actúa en (fojas 36, 37 y 38). ---------

Documental Privada.- Consistente en talón número 0886332-1 a nombre de [redacted] de fecha de pago seis de julio de dos mil trece.- -

Documentales Públicas.- Consistentes en copias simples de cuatro constancias de comprobante de pagos, expedidas en el año dos mil trece por la Dirección de Proceso de Nómina, de la Dirección General de Recursos Humanos del Estado de Sonora, a favor de [redacted] mismas que obran en el expediente en el que se actúa (fojas 39, 40, 41 y 42).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Documental Privada.- Consistente en Poder de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, suscrito por la encausada **C.** [redacted] a favor de las **C.C. LICENCIADAS BERTHA EMILIA TÁNORI SÁNCHEZ Y MÓNICA GALLARDO YBARRA,** (foja 43).- - - - - - - - - - - - - - -

- - - De las pruebas exhibidas por la encausada, se les tiene por presentadas, atendiendo además a que el valor de los documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, la valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba. Según los artículos 283 fracción V, 284, 318, 323 fracciones IV y 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

A GENERAL DE

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

- - - Por su parte, el artículo 94 en su fracción I de la ley en cita establece lo siguiente: - - - - - - - - - - - - -

"...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión..."

- - - Del análisis de la documental aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra agregada a foja 8 de la presente causa, se advierte que la **C.** [redacted] se encuentra adscrita a la Coordinación General de Atención Ciudadana y Audiencias de la Oficina del Ejecutivo Estatal, y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por ser uno de los

servidores públicos obligados a rendir ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial inicial, atendiendo a lo dispuesto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990, considerando Segundo, a lo cual textualmente dice: ...

> **SEGUNDO.-** EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE QUEDAN COMOPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE : SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, **DIRECTOR,** SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL(...)",----------

- - - Por otra parte, la encausada mediante escrito de contestación ante esta autoridad en la audiencia de ley, *manifestó que niega lo fundado en la denuncia en su contra, toda vez que es falso que ingresó a laborar el día uno de febrero del año dos mil catorce, como Directora, adscrita a la Oficina del Ejecutivo Estatal; asimismo destaca que su nombramiento de fecha catorce de marzo del año dos mil trece, establece como fecha de ingreso el día uno de enero del año dos mil trece, para lo cual presentó su declaración patrimonial inicial en fecha* ***siete de febrero del año dos mil trece****; cumpliendo en tiempo y forma con lo estipulado en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe aclarar que al llevar a cabo un análisis en el Sistema Declaranet, se hace constar que la encausada efectivamente no ingresó a laborar en el año dos mil catorce, siendo erróneo el haberla encausado en el presente procedimiento, ya que cumplió en tiempo y forma con su declaración inicial en el año dos mil trece,* en consecuencia se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** a favor de la **C.** [redacted] por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin necesidad entrar al estudio de la individualización debido a la naturaleza de la resolución. ----------

- - - En otro contexto, se le informa a la encausada, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora. - - ---------

VII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ----------

----------**R E S O L U T I V O S**----------

60

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto Considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.-Se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** a favor de la **C.** [redacted] por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- -

TERCERO.-Notifíquese personalmente a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- -

- - - Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente administrativo número **SPS/283/15**, instruido en contra de la **C.** [redacted] ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.- **DAMOS FÉ.**

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. **LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.**

LISTA.- Con fecha ~~08 de Noviembre~~ 12 Dic del 2016 se publicó en lista la resolución que antecede. - - - - - - - -**CONSTE.-**

Secretaría de la Contraloría
General
DIRECCION GENERAL
de Responsabilidades
y Situación Patrimonial
SIN TEXTO